



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0876/2020

SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE Y ENCARGADO DEL SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

Ciudad de México, a cinco de abril de dos mil veintiuno.

Acuerdo mediante el cual se determina el CUMPLIMIENTO de la resolución INFOCDMX/RR.IP.0876/2020, con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

**1.- Emisión de la resolución.** Con fecha siete de octubre de dos mil veinte<sup>1</sup>, este Instituto emitió resolución definitiva al expediente INFOCDMX/RR.IP.0876/2020, con el sentido de MODIFICAR la respuesta emitida a la solicitud de acceso a la información con número de folio 0113000056520 y en atención al Considerando Cuarto, Numeral IV de la resolución aludida.

**2.- Notificación de la resolución.** Con fecha diez de diciembre, este Instituto notificó al Sujeto Obligado y a la parte recurrente el sentido de la resolución.

**3.- Plazo para cumplimiento de la resolución.** De conformidad con los artículos 24 y 244 segundo párrafo, ambos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (*Ley de Transparencia*), se tiene que el Sujeto Obligado cuenta con un plazo de hasta diez días para dar cumplimiento a la presente resolución, el cual transcurrió del once de diciembre al catorce de abril del dos mil veintiuno, de conformidad con lo ordenado mediante proveído de fecha dieciséis de marzo, en el que se acordó la ampliación de plazo para dar el cumplimiento a la Resolución.

**4.- Remisión de cumplimiento.** Con fecha ocho de marzo del año en curso, el Sujeto Obligado notificó a este Instituto el informe de cumplimiento, con las siguientes documentales:

---

<sup>1</sup>Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinte, salvo manifestación en contrario.



- Oficio FGJCDMX/110/DUT/0195/2021-01 de fecha siete de marzo
- Oficio CGIT/CA/300/1766/2020-12 de fecha veintidós de diciembre
- Oficio CG-1506 de fecha veintidós de diciembre
- Oficio 315/DE/067/2020-03 de fecha diecisiete de marzo

**5.- Acuerdo de vista al recurrente.** Con fecha **dieciséis de marzo del año en curso**, este Instituto emitió acuerdo con el cual se dio vista a la parte recurrente para que, dentro del plazo de **cinco** días, se pronunciara respecto **del cumplimiento remitido por el Sujeto Obligado a este Instituto.**

En virtud de lo ordenado en el **Considerando Cuarto, Numeral IV** de la resolución del expediente citado al rubro, mediante el cual el Pleno de este Instituto ordenó lo siguiente:

**“...I.- Deberá de hacer del conocimiento del particular el contenido del oficio 315/DE/067/2020-03 de fecha diecisiete de marzo, en el cual se advierte que se pronunció para robustecer la atención al único cuestionamiento del que se duele el Recurrente...”(Sic).**

Precisado lo anterior, se advierte que del oficio **CG-1506 de fecha veintidós de diciembre**, suscrito por el Fiscal adscrito a la Coordinación General de Investigación Territorial en la Alcaldía Venustiano Carranza, para dar atención a lo requerido, respecto de lo ordenado en lo que nos interesa indicó que:

*“...En cumplimiento a lo proveído por los comisionados ciudadanos del instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y respetando el derecho del recurrente, se anexa copia simple del oficio 315/DE/067/2020-03, de fecha diecisiete de marzo, suscrito por el Fiscal de investigación Territorial en Venustiano Carranza, Lic. Luis Fernando García Zamora, constante en 07 fojas...”(Sic).*

Por lo anterior, a consideración de la Ponencia a cargo de substanciar y dar seguimiento al expediente en que se actúa, después de realizar un análisis entre lo ordenado en la resolución y el contenido de la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* para dar cumplimiento a ésta, se puede advertir que se ha hecho entrega de la información requerida para dar **atención al cuestionamiento número 2, que fue del cual solo se agravio la parte recurrente al momento de presentar su recurso de revisión**, con ello se tiene por totalmente atendida la solicitud de información con número de folio **0113000056520**, presentada ante la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.**

En ese tenor se:



## ACUERDO

**PRIMERO. Valor probatorio de las documentales en cumplimiento.** Se concede valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la *Ley de Transparencia*, a las documentales señaladas en el antecedente 4 del presente acuerdo.

**SEGUNDO. Preclusión del derecho para manifestarse.** En virtud de que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto de las documentales señaladas en el punto 4 de los antecedentes de este acuerdo, se tiene por precluido su derecho para tal efecto, de conformidad al artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.

**TERCERO. Cumplimiento.** Derivado del estudio de las **documentales señaladas en el punto 4 de los antecedentes de este acuerdo** y con fundamento en el primer párrafo del artículo 259 de la *Ley de Transparencia*, en correlación con el artículo 14 fracciones XXXI, XXXII, XXXIV, XXXV y XXXVI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene por **CUMPLIDA** la resolución al expediente citado al rubro.

**CUARTO. Glosa de constancias.** Agréguese las constancias de cuenta y el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

**QUINTO. Notificación.** Notifíquese a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

**SEXTO. Archivo.-** Archívese el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.



Así lo proveyó y firma **Jafet Rodrigo Bustamante Moreno, coordinador de ponencia del Comisionado Ciudadano Aristides Rodrigo Guerrero García**, con fundamento en el artículo 73 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 14 fracción XXXII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en correlación con los acuerdos [1288/SE/02-10/2020](#) y [0619/SO/03-04/2019](#) aprobados en las sesiones del pleno de este Instituto, celebradas el 2 de octubre de 2020 y 3 de abril de 2019 respectivamente.

ARL/JRBM

"Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación, recusación, denuncias y escritos interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1°, 2°, 5°, 9°, 14, 16, fracciones IV y VI, 17, 18, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación y recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y escritos por los que se inicie el procedimiento para determinar el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, presentados ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes; dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio; así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los sujetos obligados, en caso de que se dé vista por infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es el Comisionado Ciudadano del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **Mtro. Aristides Rodrigo Guerrero García** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle La Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP. 03020 Alcaldía Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México a los teléfonos: 5636-2120 y 5639-2051; correo electrónico: [datos\\_personales@infodf.org.mx](mailto:datos_personales@infodf.org.mx) o la dirección electrónica [www.infodf.org.mx](http://www.infodf.org.mx)